

## **INFORME N° 021-04-GRE-OSITRAN**

Para : Jorge Alfaro Martijena  
Gerente General

De : Roberto Urrunaga Pascó-Font  
Gerente de Regulación

Félix Vasi Zevallos  
Gerente de Asesoría Legal

Christy García-Godos Naveda  
Analista de Regulación

Asunto : Solicitud de interpretación de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión con Norvial S.A.

Fecha : 19 de abril de 2004

---

### **1. OBJETO**

El objeto del presente informe es emitir opinión respecto a la solicitud de interpretación de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión de la carretera Ancón-Huacho-Pativilca, formulada por la empresa concesionaria Norvial S.A.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante carta N° NOR012-04, de 12 de enero de 2004, Norvial S.A. solicita a OSITRAN la interpretación de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, a fin de que definamos (i) el significado de los conceptos “vehículo ligero” y “vehículo pesado” recogidos en dicha cláusula; y, (ii) el régimen tarifario aplicable para cada tipo de vehículo.
- 2.2 La solicitud de interpretación que formula Norvial S.A. a OSITRAN se sustenta en las facultades conferidas a OSITRAN en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7.1 de la Ley N° 26917, norma legal que aprueba la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- 2.3 Norvial S.A. propone una definición de “vehículo ligero” y “vehículo pesado” sobre la base de la clasificación vehicular recogida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

- 2.4 El Informe Final (Tomo I) de noviembre de 1998 preparado por BARRIGA – DALL’ORTO S.A. INGENIEROS CONSULTORES que contiene el “Estudio de Demanda de las Redes Viales Nos. 5, 6 y 12” recoge la siguiente tipología vehicular:

TIPOLOGÍA VEHICULAR

<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Nomenclatura</b>
Autos y camionetas	VL
Camiones rurales	CR
Buses de 2 Ejes	B2E
Buses de más de 2 Ejes	B+2E
Camiones de 2 Ejes	C2E
Camiones de 3 Ejes	C3E
Camiones de 4 Ejes	C4E
Camiones de 5 Ejes	C5E
Camiones de 6 Ejes	C6E
Camiones de 7 Ejes	C7E

- 2.5 El “Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Ampliación, Construcción y Conservación de la Autopista Ancón-Huacho-Pativilca” de julio de 1998 elaborado por PROMCEPRI (Comisión de Promoción de Concesiones Privadas) y las empresas consultoras asociadas AYESA y ALPHA CONSULT S.A. establece en la parte correspondiente al Estudio de Conservación y Mantenimiento una clasificación de los tipos de vehículos considerados en el Estudio, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPOS DE VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN EL ESTUDIO

<b>Vehículos Ligeros</b>	<b>Vehículos Pesados</b>
Automóvil	Autobús <sup>1</sup>
Pick-up	Camión de 2 Ejes
	Camión de 3 Ejes
	Camión de más de 3 y articulados

- 2.6 El 6 de febrero de 2004 Norvial S.A. remite a OSITRAN información acerca del régimen de cobro de peajes en diversos países de la región, tales como Chile, Argentina, Cuba, Costa Rica y Venezuela. De la información que resume la experiencia de dichos países cabe resaltar lo siguiente:

- a) No se ha encontrado alguna referencia a los conceptos “vehículo ligero” ni “vehículo pesado”.

<sup>1</sup> De acuerdo al Estudio, el vehículo denominado autobús incluye todos aquellos vehículos dedicados al transporte de pasajeros, como pueden ser los microbuses y omnibuses.

- b) Las motos y motonetas están sujetas al cobro del peaje en función a una tarifa fija.
  - c) Los automóviles y camionetas están sujetos al pago de una tarifa fija.
  - d) Los automóviles y camionetas con remolque están sujetos al pago de una tarifa fija que es ligeramente superior en relación a la tarifa que se cobra a los automóviles y camionetas sin remolque. La tarifa que se cobra a los automóviles y camionetas con remolque es fijada discrecionalmente, esto es, no sigue criterios definidos ni preestablecidos.
  - e) Los omnibuses y camiones están sujetos a una tarifa variable en función al número de ejes.
- 2.7 Mediante Nota N° 028-04-GS-OSITRAN de 19 de febrero de 2004, la Gerencia de Supervisión comunica los resultados de la inspección realizada a las estaciones de peaje de PROVÍAS NACIONAL y EMAPE sobre la modalidad de cobro de peajes.
- 2.8 Oficio N° 320-2004-MTC/20 de fecha 06 de Abril de 2004, de la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, relativo al cobro del peaje en la Red Nacional a los vehículos ligeros con eje extra.

### **3. BASE LEGAL**

- 3.1 Resolución Directoral N° 143-01-MTC-15.17 del 12 de marzo de 2001: “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001”, expedido por la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC: Reglamento Nacional de Vehículos, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” del 12 de octubre de 2003.
- 3.3 Decreto Supremo N° 049-86-TC del 17 de noviembre de 1986, que estableció la clasificación de vehículos automotores del servicio público de pasajeros y carga de transporte terrestre.
- 3.4 Artículo 7.1 literal e) de la Ley N° 26917, que establece entre las principales funciones de OSITRAN la de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

### **4. ANÁLISIS**

- 4.1 La cláusula 8.17 literal b) incisos i) y ii) del Contrato de Concesión estipula lo siguiente:
  - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.*
  - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.”*

- 4.2 De la revisión del contrato de concesión y la legislación nacional, no existe ninguna cláusula contractual o norma jurídica que defina qué se entiende por vehículos ligeros y pesados.
- 4.3 De acuerdo a los métodos de interpretación generalmente aceptados por la doctrina jurídica, en el caso de vacíos o lagunas es válido acudir a la **analogía**. Al respecto, de las normas presentadas la única aplicable analógicamente sería el “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001”, aprobado por Resolución Directoral N° 143-01-MTC-15.17 del 12 de marzo de 2001. Sin embargo, esta norma no resulta aplicable analógicamente por cuanto su lógica se circunscribe a las especificaciones técnicas de construcción y no a las características propias de los vehículos.
- 4.4 Los vehículos afectos al pago de peaje son todos aquellos vehículos autorizados para transitar en la red vial nacional. En tal sentido no es aplicable un cobro de peaje a vehículos tipo moto-taxi, o triciclos motorizados, ya que no están autorizados a circular por la vía.
- 4.5 Teniendo en consideración, que no existe normal legal vigente, aplicable al presente caso, que diferencie o defina a los vehículos pesados o ligeros, consideramos recomendable que la aplicación de estas categorías se efectúe sobre la base de la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC).
- 4.6 **Vehículos Ligeros:** Vehículo autopropulsado de cuatro ruedas tales como automóviles, station wagon<sup>2</sup>, camioneta pick up<sup>3</sup>, camioneta panel<sup>4</sup>, camioneta rural<sup>5</sup> y furgoneta<sup>6</sup>, entre otros, con un peso bruto vehicular no superior a 5 toneladas.

Siguiendo la clasificación recogida en el Anexo I del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, bajo este concepto pueden incluirse las siguientes clases de vehículos de las Sub – Categorías M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y N<sub>1</sub><sup>7</sup>, siempre y cuando cuenten con cuatro ruedas.

---

<sup>2</sup> Vehículo automotor derivado del automóvil que al rebatir los asientos posteriores, permite ser utilizado para el transporte de equipaje.

<sup>3</sup> Vehículo automotor de cabina simple o doble, con caja posterior destinada para el transporte de carga liviana y con un peso bruto vehicular que no excede los 3 500 Kgs.

<sup>4</sup> Vehículo automotor con carrocería cerrada para el transporte de carga liviana.

<sup>5</sup> Vehículo automotor para el transporte de personas, de hasta 17 asientos y cuyo peso bruto vehicular no excede los 3 500 Kgs.

<sup>6</sup> Vehículo automotor para el transporte de carga liviana, con 3 ó 4 ruedas con un motor de 500 ó más centímetros cúbicos de cilindrada.

<sup>7</sup> Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros.

- M1: Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
- M2: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía.

- N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

**Vehículos pesados:** Vehículo comercial diseñado para el transporte de personas o mercancía de dos o más ejes, tales como omnibuses<sup>8</sup>, camiones<sup>9</sup>, remolcador o tracto camión<sup>10</sup>, remolques<sup>11</sup> y semi-remolques<sup>12</sup>, entre otros, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas.

Bajo este concepto tenemos los vehículos clasificados en las subcategorías M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub><sup>13</sup>.

- 4.7 El caso de otros vehículos que no puedan ser asimilados en ninguna de las categorías de vehículos ligeros o pesados, la Empresa Concesionaria no podrá exigir el pago por peaje, toda vez que no está estipulado en el Contrato de Concesión ni en las proyecciones de tráfico utilizadas en los estudios previos para otorgar la concesión.
- 4.8 De manera similar al punto anterior, cualquier remolque de un vehículo ligero no deberá pagar peaje, pues no está estipulado en el Contrato de Concesión ni en las proyecciones de tráfico utilizadas en los estudios previos para otorgar la concesión. Además, de acuerdo al Informe N° 0028-2004-MTC/20-GOZ-UP de la Gerencia de Operaciones Zonales de Provías Nacional, que fuera remitido a OSITRAN a través del Oficio N° 320-2004-MTC/20, en las unidades de peaje administradas por Provías Nacional en el ámbito de la Red Vial Nacional, en ningún momento se ha aplicado el cobro de peaje a los remolques que acarrean determinados vehículos ligeros, ya que no existe dispositivo legal vigente que faculte a este cobro.

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1 No existe normal legal vigente, aplicable al presente caso, que diferencie o defina a los vehículos pesados o ligeros.
- 5.2 Deberán considerarse vehículos ligeros los vehículos correspondientes a las categorías M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y N<sub>1</sub> del Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC).

---

<sup>8</sup> Vehículo automotor construido para ser destinado para el transporte de personas con más de 17 asientos que puede tener compartimentos de equipajes y con un peso bruto vehicular de más de 3 500 Kg.

<sup>9</sup> Vehículo automotor construido para el transporte de carga mediana y pesada cuyo peso bruto vehicular excede los 3 500 Kgs. pudiendo engancharse un remolque.

<sup>10</sup> Vehículo automotor diseñado para remolcar un semi-remolque mediante un sistema de acople, no transportando carga por sí, a excepción de la parte de peso y carga del vehículo remolcado.

<sup>11</sup> Vehículo no motorizado de la categoría O, diseñado para ser halado por un vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo que lo hala.

<sup>12</sup> Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a éste y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda.

<sup>13</sup> Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros.

- M3: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía.

- N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.
- N3: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

- 5.3 Deberán considerarse vehículos pesados los vehículos correspondientes a las categorías M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> del Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC).
- 5.4 Los vehículos no incluidos en las categorías anteriores estarán exentos del pago de peaje.

Atentamente,

---

**Roberto Urrunaga Pascó-Font**  
Gerente de Regulación

---

**Félix Vasi Zevallos**  
Gerente de Asesoría Legal

---

**Christy García-Godos Naveda**  
Analista de Regulación

REG.SAL-GRE-04-2729